

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente, advierte el Despacho que la entrega de la citación para diligencia de notificación personal como la de la notificación por aviso remitidas al demandado **JAIRO ALBERTO MANRIQUE MÉNDEZ**, fue efectiva, según constancias expedidas por la empresa de servicio postal. No obstante, se advierte que el mismo no compareció en el término establecido.

Considerando lo dispuesto en el artículo 29 del CPT inciso 3 que señala: *“Cuando el demandado no es hallado o se impide la notificación, también se aplicará lo dispuesto en los incisos anteriores, previo cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 320 del Código de Procedimiento Civil. En el aviso se informará al demandado que debe concurrir al juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al de su fijación para notificarle el auto admisorio de la demanda y que si no comparece se le designará un curador para la Litis”*, se dispone, a efectos de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa, ordenar el emplazamiento del citado demandado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**,

**RESUELVE**

**PRIMERO: DESIGNAR** como **CURADOR AD LITEM** del demandado **JAIRO ALBERTO MANRIQUE MÉNDEZ**, al Abogado **SEBASTIÁN LAGOS CALDERON**, quien ejerce habitualmente la profesión ante este despacho judicial. Por secretaría, comuníquese al citado profesional la designación, advirtiéndole que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar (art. 48 núm. 7° C.G.P.). Para los fines descritos, se tendrá como correo electrónico del curador ad litem el [sebastianlagoscalderon@gmail.com](mailto:sebastianlagoscalderon@gmail.com)

Lo anterior, en virtud a que en otras actuaciones que se surten ante este Despacho no se ha logrado obtener aceptación de la designación por parte de los auxiliares inscritos en la lista oficial vigente, lo que no obsta para que el Juez designe

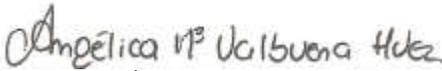
PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA  
DEMANDANTE: CARLOS ALFREDO GONZÁLEZ DÍAZ  
DEMANDADO: SINCO LIMITADA Y OTROS  
RADICADO: 680014105001-2022-00361-00

profesional del derecho que no haga parte de la misma, en atención a la facultad conferida en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: ORDENAR** el emplazamiento del demandado **JAIRO ALBERTO MANRIQUE MÉNDEZ**, en los términos descritos en los artículos 48 y 108 del Código General del Proceso y 29 del código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

**TERCERO:** Para efectuar el emplazamiento de que trata el artículo 108 del código General del Proceso, se acogerá lo dispuesto en el artículo 10 de la **Ley 2213 de 2023**. En consecuencia, por secretaría, efectúese la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, dejando constancia en el expediente.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ**  
JUEZ

Firmado Por:  
Angelica Maria Valbuena Hernandez  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Laborales 001  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50fc3d175f64c3afdf9d9c3fa284b24761935eba345526f3f817749ba6576f3f**

Documento generado en 06/10/2023 11:46:58 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**